



LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

MAYOR CUANTÍA No. 001 DE 2016

OBJETO: *“LA IMPRESIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO A SUS DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA DEVUELTA Y PREMIOS PAGADOS CON VALOR DECLARADO POR LOS DISTRIBUIDORES”*

En el término fijado para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Mayor Cuantía No. 001 de 2016, cuyo objeto es *“LA IMPRESIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO A SUS DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA DEVUELTA Y PREMIOS PAGADOS CON VALOR DECLARADO POR LOS DISTRIBUIDORES”*, se presentaron observaciones, las cuales deberán responderse de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de Mayor Cuantía, a continuación:

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CADENA S.A.:

Mediante correo electrónico jurídica@loteriaquindio.com.co fechado el 18 de enero de 2015, se presentaron por parte del interesado, las siguientes observaciones:

1. Establece el pliego de condiciones:

10.4 PLAN DE CONTINGENCIA: Hasta cinco (5) puntos

La propuesta que incluya como plan de contingencia una segunda planta de su propiedad para la impresión de la billeteria de la Lotería del Quindío EICE, obtendrá cinco (5) puntos.

Cordialmente solicitamos a la entidad que el plan de contingencia que se exige para los puntos adicionales sea a nivel nacional.



AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:

Frente a esta observación es de indicar que la Lotería del Quindío no accede a dicho solicitud, teniendo en cuenta que, no se puede limitar la participación plural de los proponentes al establecer que dicha planta de contingencia sea solo a nivel nacional. Lo anterior atendiendo que dentro del mercado pueden existir no solo empresas nacional, sino al igual empresas multinacionales que estarían en todo el derecho de participar en el presente proceso de mayor cuantía No.01 de 2016.

Así las cosas es de aclarar que dicha situación no estaría perjudicando los intereses de la entidad, ya que es el contratista el que debe prever el cumplimiento de las obligaciones pactadas a fin de no incurrir en un incumplimiento contractual.

2. Establece el pliego de condiciones:

22.9 El contratista se obliga en caso de extravío, hurto o daño en la billetería premiada a dar aviso a la lotería del Quindío inmediatamente tenga conocimiento del siniestro. El contratista se compromete a pagar en calidad de indemnización, en caso de hurto, extravío o cuando se presenten daños relevantes en la billetería premiada a cancelar a título de indemnización hasta la suma del valor del premio correspondiente.

En relación al numeral transcrito, cordialmente solicitamos a la entidad eliminar la *“indemnización por el valor del premio correspondiente”* con fundamento en los siguientes argumentos:

- a. El hurto es un caso fortuito, un imprevisto á que no es posible resistir, por lo tanto tener que indemnizar a la entidad por un hecho imprevisible, genera desigualdad al contratista de la entidad.
- b. En la obligación Nro 22.8, se establece que en caso de hurto, el contratista se obliga a *cancelar a título de indemnización el valor nominal de cada billete de venta al público, multiplicado por el cupo asignado al distribuidor para quien iban destinados los billetes de lotería, o el valor vigente al momento de la pérdida;*
- c. Por lo anterior, ya está efectivamente definida la indemnización por el valor nominal de cada billete, y de acuerdo a lo definido en el numeral en cuestión, se estaría penalizando un mismo hecho doblemente.



- d. Además, es claro que el sorteo no ha jugado, por lo tanto no tiene ninguna relación que se aplique una indemnización por el valor del premio.

AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:

Frente a dicha observación es de manifestar que no se puede acceder a la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

Frente a lo esbozado en el literal a), es de indicar que si bien es cierto el hurto es un caso fortuito e imprevisible, no es menos cierto que la Lotería del Quindío no puede atribuirse dicha situación en el caso de que se configure, es decir, si la billetería premiada se extravió, fue hurtada o se dañó, mal haríamos en asumir una responsabilidad que no nos compete ni debe atribuirse, ya que en quien recae la responsabilidad del transporte y custodia de la billetería es en el contratista, por consiguiente es éste el que debe prever dicha situación con quien la transporta.

Frente a lo esbozado en el literal b), c) y d), es de manifestar en primer lugar que frente a las dos obligaciones que hacen alusión en ésta observación son completamente diferentes, es decir, la obligación No. 22.8 hace referencia al caso hurto, extravió o daño en la Billetería y la segunda al extravió, hurto o daño en la **billetería premiada**, siendo dos situaciones diferentes, tanto es así que por ello la indemnización es de conformidad al caso en concreto, tal y como se puede evidenciar en el proyecto de pliego de condiciones.

Así las cosas, no podría hablarse de doble penalidad, ya que como se manifestó con anterioridad no hacen relación a las mismas situaciones, además si bien es cierto el sorteo no ha jugado, precisamente es esta la situación que con posterioridad puede perjudicar a la Lotería, ya que puede pasar que en aquella billetería hurtada, extraviada o dañada se encuentre el premio mayor y/o cualquiera de los premios contemplado en el plan de premios.

3. Establece el pliego de condiciones

Capacidad Financiera.

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Corresponde al grado de apalancamiento utilizado e indica la participación de los acreedores sobre los activos de la compañía.

(Pasivo total / Total Activo) x 100 = Máximo 59.9%

El índice de Endeudamiento solicitado en la presente licitación tan solo permite a empresas con razones inferiores al 59,9% lo cual es un parámetro



que se puede extender hasta niveles del 70% en donde igual se encuentran empresas Grandes y solidas con el principio de que los recursos de terceros como entidades financieras, proveedores y otros son recursos más económicos que optimizan la gestión financiera de una compañía y permiten apalancar el crecimiento y la sostenibilidad a largo plazo de las empresas.

Conforme a lo anterior, solicitamos un índice de endeudamiento inferior o igual al 70%

AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:

Frente a esta observación es de indicar que se acepta la misma, teniendo en cuenta las razones expuestas por la empresa CADENA S.A., y la compleja situación de mercado pronosticada para la vigencia 2016, acorde al precio del dólar y altos niveles de inflación de los últimos períodos. Por consiguiente quedará así:

9.3 Capacidad Financiera.

9.3.3 NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Corresponde al grado de apalancamiento utilizado e indica la participación de los acreedores sobre los activos de la compañía.

$(\text{Pasivo total} / \text{Total Activo}) \times 100 = \text{Máximo } 70\%$.

4. Establece el pliego de condiciones:

REQUISITOS HABILITANTES EXPERIENCIA

Amablemente solicitamos a la entidad que en caso de presentar la propuesta en una forma asociativa como consorcio o unión temporal, se permita que la experiencia sea aportada por al menos uno de los integrantes, toda vez que el propósito de la Unión Temporal es aunar esfuerzos de dos o más compañías de acuerdo a las fortalezas individuales que cada una posea y no encontramos el argumento para exigir la experiencia de ambos proponentes, toda vez que se desvirtuaría la figura asociativa y su razón de ser de acuerdo a su naturaleza jurídica; además de que limita la participación plural de oferentes.



AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:

Respecto a esta observación es de manifestar que la Lotería del Quindío accederá a dicho requerimiento, teniendo en cuenta que, son de recibido por parte de la entidad los argumentos esbozados por el oferente CADENA S.A., siendo esto, la finalidad que tienen las Uniones Temporales al aunar esfuerzos entre dos o más personas jurídicas y/o personas naturales, así mismo mal se haría en limitar la participación plural de los oferentes.

Además de conformidad al acápite 5.CALIDADES DEL PROPONENTE Y REQUISITOS PARA OFERTAR., numeral 5.1.4.11 literal c), es necesario dejar la claridad en el acápite de experiencia frente a como operaria para las Uniones Temporales, ya que dicho literal indica:

- c) *Cada una de las personas que integran el consorcio o unión temporal debe cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en el presente pliego como si fueran a participar en forma independiente. Salvo en los casos que el pliego permita expresamente sumar o acumular los requisitos aportados por los consorciados o los integrantes de la unión o que en el pliego se determine que se tomará como cumplido el requisito cuando al menos uno de los miembros del consorcio lo cumple y en la propuesta se señale cuál es y la manera como él acredita el requisito solicitado.*
(Subrayado fuera de texto)

Por consiguiente y según lo esbozado con anterioridad, el acápite 9. REQUISITOS HABILITANTES numeral 9.2 experiencia quedará así:

El Proponente deberá presentar dos (2) certificaciones de empresas estatales o privadas de haber ejecutado contratos de impresión y suministro de billetes de lotería, y que a la fecha de presentación de la oferta se encuentren debidamente liquidados. Dichas certificaciones deben indicar: fecha de inicio, fecha de terminación, fecha de liquidación, objeto del contrato, nombre y razón social del contratista, nombre y razón social del contratante y valor.

Así mismo deberá contar con una experiencia de 5 años.

El consorcio o Unión temporal podrán sumar o acumular según sea el caso su experiencia a fin de dar cumplimiento con el requerimiento exigido con anterioridad, o en su defecto se tomará como cumplido el requisito cuando al



menos uno de los miembros del consorcio o Unión Temporal lo cumpla y en la propuesta se señale cuál es y la manera como él acredita el requisito solicitado.

5. Establece el pliego de condiciones:

GARANTÍA: “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. SU VALOR NO SERÁ INFERIOR AL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO Y SU VIGENCIA SERÁ POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y VEINTICUATRO (24) MESES MÁS.

Cordialmente solicitamos a la entidad exigir una vigencia menor de la póliza, toda vez que esta póliza no se debería expedir con una vigencia tan amplia. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tiene una cobertura de ocurrencia, esto quiere decir, que solo cubre los daños ocasionados a terceros dentro de la ejecución del contrato. Por lo anterior, solicitar vigencias tan amplias, además de inoperante hace que como contratistas incurramos en un gasto adicional.

Con el ánimo de buscar la pluralidad de oferentes que impera en todo proceso licitatorio, y de presentar una propuesta que sea competitiva a los intereses de la entidad, esperamos que sean tenidas en cuenta nuestras observaciones con el fin de verificar que las condiciones de estricta igualdad, la libre y leal

competencia se mantengan vigentes en el presente proceso de contratación estatal, especialmente en la ejecución de un proyecto con un presupuesto tan importante, que requiere de toda la idoneidad de su ejecutor.

AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:

Frente a esta observación es de indicar que la entidad no puede acceder a dicha solicitud atendiendo a lo siguiente:

El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas Industriales y Comerciales el Estado, estarán sometidas al estatuto General de Contratación de la Administración Pública con excepción de las que desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, (como es el caso de la Lotería del Quindío) situación en el cual se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Conforme a lo anterior es claro que nuestros procesos contractuales se rigen por las disposiciones aplicables contenidas en el Acuerdo 07 del 30 de Julio de 2014



Manual de Contratación de la Entidad, y si observamos el artículo 35 GARANTIA ÚNICA literal g) *Garantía anexa de responsabilidad civil extracontractual: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasiona a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia será corresponderá (sic) al plazo del contrato y dos (2) años más.*

Así las cosas es claro el pronunciamiento de dicho artículo frente a las exigencias de las garantías en lo que respecta a su cuantía y plazo.

De conformidad con lo señalado en el cronograma del proyecto de pliego de condiciones del proceso de mayor cuantía No. 01 de 2016, se dispone la publicación del presente documento en la página web: www.loteriaquindio.com.co

Para constancia se firma en Armenia, Quindío a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

FIRMADO ORIGINAL

JORGE EDUARDO PATIÑO DUQUE

Gerente.

Lotería del Quindío.

E/P: María Isabel Rojas Vásquez – Proceso Gestión Jurídica.
José Alejandro Guevara –Líder Proceso Gestión Administrativa y Financiera
Revisó: Mario Andrés Jiménez Sánchez – Líder Proceso Jurídico